

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES SOBRE MANDATO DE LOS DIPUTADOS

ARGENTINA

Artículo 50.- Los diputados durarán en su representación por cuatro años, y son reelegibles, pero la Sala se renovará por mitad cada bienio, a cuyo efecto los nombrados para la primera Legislatura, luego que se reúnan, sortearan los que deban salir en el primer periodo.

BOLIVIA

Artículo 60.- ...Los Diputados ejercen sus funciones por cinco años y la renovación de la Cámara será total.

CHILE

Artículo 43.- ...La Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada cuatro años.

COSTA RICA

Artículo 107. Composición del Congreso y reglamentos de sesiones ordinarias.

ECUADOR

Artículo 127. Composición del Congreso y reglamentos de sesiones ordinarias.

NICARAGUA

Artículo 136.- Los diputados de la Asamblea Nacional serán elegidos para un período de cinco años, que se contarán a partir de su instalación, el nueve de enero del año siguiente al de la elección.

REPÚBLICA DOMINICANA

Artículo 24. Composición del Senado.

URUGUAY

Artículo 89.- Los Representantes durarán cinco años en sus funciones y su elección se efectuará con las garantías y conforme a las normas que para el sufragio se establecen en la Sección III.